

Sesion del 20 de Julio de 1886

Se abrió con asistencia de los H. H. Presi-
 dente, Vicepresidente, Acuña, Angulo, Ba-
 tallas, Burneo, Carrion, Corraza, Cuesta,
 Espinosa, Donoso, Echeverria Lora, Gas-
 (Fidel), Gas (Melando), Jorjain, Flores, Flore-
 dia Rodas, Jaramillo, Larraín, Larrea,
 Loran, Maldonado, Matavelle, Moscoso,
 Muñoz, Ochoa Leon, Pizarro Nivadencia
 (Manuel), Sanchez, Serán, Ferragas, Yine-
 za, y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesion
 anterior, el H. Pizarro pidió la reconside-
 ración del proyecto de Decreto que manda
 pagar los sueldos pedidos por el Señor Do-
 r Manuel Orozco, respecto del cual insistió
 esta H. Cámara por haberlo devuelto con
 la correspondiente negativa la H. Cámara
 Colegisladora. Habiéndose convenido en la re-
 consideración, el H. Pizarro expuso, que con el
 objeto de averiguar las razones que habia te-
 nido el Senado para negarlo, habia parado
 a la Secretaría de esa H. Cámara, y en sus
 actas respectivas se habia instruido de
 que tal negativa estaba fundada en que
 la deuda del Do^r Manuel Orozco se habia
 ya reconocido por la ley de crédito
 público; y que no era justo dictar una pro-
 videncia especial en favor de solo el peticio-
 nario; porque igual razón tendrían los de-
 más acreedores del fisco que se hallan
 en la misma condición que él; y que, de
 consiguiente, no debía la Cámara insistir
 en el indicado proyecto. Consultada, pues la

32
H. Cámara, revocó su insistencia.

La secretaría recordó, entonces, que debía sortearse la Comisión que, según la ley del año 35, debía estudiar el recurso de queja interpuesto contra la Tercera Corte Suprema de Justicia por el Señor José Félix Escobar; el H. Sr. (Fidel) pidió que se le diera por excusado, por cuanto había intervenido en la causa de que se trata en calidad de comisionado para una inspección ocular, y habiendo desocupado su puesto, se consultó a la Cámara la indicada excusa; y el suceso manifestó que no la consideraba legal, una vez que solo se trata de recurso de queja; y si la intervención en dicha causa fuera motivo de excusa, tendría que excusarse el que habla por haber intervenido en ella en 2ª instancia; y el H. Presidente dijo que también había intervenido en 1ª pero que no era causa prevista por la ley para excusarse. - La Cámara declaró, pues, ilegal la excusa; y se procedió inmediatamente al sorteo de conformidad con la ley del año 35, y resultaron elegidos para la Comisión subdicha los H. Sr. Paredes, Pizarro y Cuarta.

La H. Cámara Colegisladora de volvió, aprobado, el proyecto de decreto que exime de la Contribución general y decimal a la parroquia de Tula, Hapo, Tezipe y Guaranda, y la Presidencia ordenó que se lo parara a la Comisión de Redacción.

El Proyecto reformativo del Arancel

de derechos judiciales remitido por el Senado, con la respectiva aprobación, pasó a Segunda discusión y a la Comisión segunda de Legislación. Se dió cuenta con un oficio del Señor Gbtor del Guayas, que comunica que ha llamado ya al Señor Carlos Stagg, que es el que sigue en votos al Don Agustín L. Zerón, Diputado suplente por esa provincia, y cuya excusa fue admitida por esta H. Cámara.

Leyóse también otro oficio del Sr Gbtor de la provincia del Azuay, por el que remite una representación del Señor Juan B. Rojas, vecino de la parroquia del Naranjal, quien pide se le conceda diez hectáreas de terreno para dedicarla a conservación de acémilas, y para poner depósitos de mercaderías; y el H. Presidente encomendó su estudio a la Comisión de Industria y Comercio.

El H. Señor Mtro de Hacienda remitió el siguiente oficio:

Republica del Ecuador. - Ministerio de Hacienda. - Quito, Julio 19 de 1886.
H. Señor Mtro de la H. Cámara de Diputados.

Apes de que desirva pasar en conocimiento de la H. Cámara, tengo a honra pasar a manos de U. H. dos Mensajes de S. E., el Presidente de la Republica, y dos proyectos de decreto, concernientes, el uno a igualar los préstamos hechos en los años de 1882 y 1883 con los créditos procedentes de depósitos judiciales y contratos; y el otro a que sean abonados los gastos hechos por los Colectores, Tesoreros y Comisarios de guerra, durante la época antedicha, aun cuando

careceran de algunos requisitos legales.

Dios que a U. S. H. - Sr. Lucio Salazar.

El primer Mensaje a que se refiere el oficio anterior dice así:

S. H. Senadores y Diputados. - El ardoroso laudable empeño de lavar la mancha nacional tuvo, como nunca, abiertas las arcas de los bueros, Ciudadanos desde el mes de Abril de 1882 hasta fines de 1883. - En esta época, testimonios esplendidamente brillantes de patriotismo se sucedieron sin desahucio, a medida que sobrevinieran contestaciones a los heroicos esfuerzos de los que combatían contra la arbitrariedad, palpitaban, mas robustos, el espíritu nacional y el amor a la patria; sin reparar en sacrificios se esmeraban a porfía en proveerles de recursos pecuniarios y de elementos bélicos adquiridos a su costa afín de que no desmayase su valor, antes si se aparecieran a nuevas investidas. - Hechos de esta naturaleza engalanan las páginas de la Historia de un país, es verdad; pero, así mismo, defraudan la justicia y la gratitud nacionales. Estas deudas no es fácil pagarlas; devolvámos al menos el dinero prestado. - El Proyecto de decreto que me honro en presentar, responde a esta necesidad. - El crédito - grande recurso con que cuentan los G. H. honrados para salir airoso de sus días de conflicto - nada le aumenta mas que portandose desinteresado en los propositos, fiel en los compromisos y

provistos en el cumplimiento. - A esto se halla,
 pues, obligado el del Ecuador, por justicia,
 respecto de los patriotas, que con abnegación
 y ejemplo hicieron préstamos en dinero o en
 especies para mantener en armas las filas de
 lo que lidiaban en leales luchas. - Si cabe
 podría decirse que toman mas proporciones
 los títulos de justicia, de las circunstancias
 en que fueron dados los auxilios; cuando
 la figura de poder contaba, abundante,
 con dinero, hombres, armas, municiones,
 y toda clase de elementos, - cuando casi
 todas las probabilidades estaban en contra
 de la causa a que cooperaban con su dinero
 era abnegado sacrificio. - Si pobres, al
 menos sean agradecidos. - La Ley de 10
 de mayo de 1884 señala por fondo de
 amortización 25 unidades para la serie
 B del artº 8º, en que se halla comprendida
 la deuda de que vengo hablando, pero los
 terrores momentáneos de poder, alabanzas de
 dinero han convertido en deservidos los
 bien meditados disposiciones de la citada
 Ley de Crédito público dada por la con-
 vención Nacional, una vez que para pu-
 nes a raya desatadas pasiones, necesario
 ha sido poner en ejercicio la facultad 9ª
 del artº 14 de la Constitución. - Un rayo
 de justicia selle nuestros actos y habre-
 mos levantado mas el nivel de la mora-
 lidad y honrada administrativa. - J. M.
 P. Casanari. - El Mtro de Hacienda. - Vi-
 cente L. Salazar. - Quito, Julio 19 de
 1886.

El segundo Mensaje es del tenor sigui-

ante: y y S.^o

H. N. Legisladores. — En el

estado de perturbación política que atravesó la República durante los años de 1882 y 1883, a consecuencia de la guerra civil — que se extendió por todo sus límites, a la par que los negocios públicos y aun los particulares, el servicio a cargo de las oficinas de H. N. se resintió de irregularidad, igualmente que la contabilidad fiscal, dejando comprometida la responsabilidad de los que manejan los caudales públicos.

Presentadas las cuentas ante el Tribunal del ramo, éste, severo e imparcial como la ley, ha tenido que aplicarla con la imparcialidad y exactitud que le imponen sus deberes de juez y ha deducido fuertes alcances contra casi todos los rindientes de esa época.

Justificada la inversión de los rentas en virtud de órdenes superiores y en obsequio del servicio público, es de equidad que esos gastos sean abonados en sus respectivas cuentas, ora atentas las circunstancias anormales, bajo cuyo imperio fueron hechos, ora por que en calidad de subalternos, estaban en la imposibilidad moral de resistir a esas órdenes, y aun, pudiendo, habría sido impudencia hacerlo una vez que de la demora en casos de guerra, llegaban las más veces a entorpecerse las operaciones bélicas.

En el año 1881 la Convención

Nacional inspirandose en sentimientos de equidad y de justicia, expidió el 8 de Junio un decreto análogo al proyecto que envío adjunto, por manera que nada de nuevo tendría que votar lo aceptis y elevis a ley, en fuerza de las razones indicadas y las más que nuestra ilustración os sugiriere. J. M. P. Caamaño.

El Ministro de Hda. Vicente Lucio Salazar. - Quito, Julio 19 de 1886.

El primero, con el respectivo proyecto de encomiendo al estudio de la Comisión 1ª de Hda.; y el 2º tambien con el proyecto correspondiente, al de la 2ª de Hda.; y la Cámara se puso en receso.

Reestablecida la sesión se continuó en el debate del proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos en materia civil, y leído el artº 27, el Sr. Vicepresidente pidió se leyera el artº 1205 del Código vigente y manifestó en seguida que tal disposición era preferible a la de la reforma, que en sustancia no existe; que no se sabe quien debe entregar la boleta; y que estando todo mejor explicado en el artº del Código que rige, estaba por que se niegue la reforma. El Sr. Egoz (Fidel) la sostuvo, fundado en que la palabra dirigira que emplea el Código es vaga, siendo mas propia la palabra entregara de la reforma. El Sr. Batallas, invocando la razón de que la citación tiene por objeto que el citado se entere de la providencia del juez, estaba por que subsista la palabra dirigira del Código, porque

198

asi quedaba autentica la diligencia.
El H. Cgas Tidel, manifesto que no
era su intento que el deshaucado
no sepa, y que por esto opinaba que
la citacion debia hacerse en persona,
o en la forma comun, dejando todo
constancia en el acta, e hizo la siguiente
proposicion con apoyo del H. Jimenez
"Que hecha la solicitud del deshaucio,
bien sea por escrito o por medio de
una acta, segun la evantia, se le cite
al interesado en la forma legal, pa-
ra que surtan los efectos consiguientes".
Puesto en discusion, el H. Presidente
demostró que no habia necesidad de
establecer lo que fija la proposicion he-
cha, porque la citacion tiene de hacerse
conforme a las reglas generales. El H.
Batallas sostuvo lo propio, expresando
que en el caso de ausencia la citacion
debe hacerse por medio de apremio.
El H. Vicepresidente combatió la pro-
posicion fundado en lo bien meditado
del art. del Código; que no habia va-
riedad alguna, y que en la práctica
ningun inconveniente se habia encon-
trado. Los H. H. Cgas Tidel y Jimenez
sostuvieron la reforma propuesta, funda-
dos en las mismas razones anteriores,
y el H. Chiriboga la apoyó tambien,
indicando que debia expresarse que la
notificacion se haga en la forma presen-
ta en el Código de Procedimiento en
materia Civil. Continuando la discus-
sion, en la que tomaron parte los mis.

mos. H. H. mencionados, el H. Batallas
 demostró, que la proposición tenía graves in-
 convenientes. Que según el Derecho Español
 el desahucio era verdadero juicio pero su-
 marisimo; y que por lo mismo que era
 rápido el procedimiento, no debía proce-
 derse contra el ausente, sino después de
 la citación por deprecatorio. Que en conse-
 cuencia estaba o porque no se modifique
 el artº vigente, o por que la modifica-
 ción se haga en el sentido que acaba
 de expresar. El H. Presidente manifi-
 estó que el desahucio no era juicio, sino
 un simple aviso arreglado al Código Civil,
 y que debiendo venir el juicio después,
 en el se han de observar las reglas corres-
 pondientes a su tramitación, y después que
 el H. Vicepresidente demostró lo mismo, con-
 testando a la interrogación del H. Pene-
 za, se negó la proposición. Continúo
 el debate, y el H. Chiciboga apresando
 que para consultar la celeridad que se ha-
 bía propuesto el Senado, y los derechos
 de él contra quien se dirige el desahucio,
 era preciso tomar una medida, y con tal
 objeto hizo esta proposición con apoyo
 del H. Batallas: "Que la notificación
 con el desahucio se haga en persona o
 por medio de tres boletas en tres días se-
 guidos, si estuviere ausente." El H. Bur-
 nes la combatió fundado en que, en el
 caso de ausencia del desahuciado, tanto
 valia una como tres boletas, y creya
 por lo mismo, que la proposición era
 inútil e ineficaz, por que no ocurraría

el objeto propuesto. El suscrito expresó también que la proposición descansaba en un falso supuesto, cual es el considerar que el desahucio es juicio, cuando no lo era en realidad, como bien han demostrado ya los H. H. Se-
sidente y Vicepresidente: que era una simple noticia anticipada para poner fin al arrendamiento, en el caso de que en este no se haya fijado el tiempo para la duración del contrato, anticipación que se ajusta a la medida del tiempo que regula los pagos, siendo por esto que el artº 1942 del Código Civil (que se leyó) manda que el desahucio empiece a correr al mismo tiempo que el próximo período se devinaturaria, pues, la naturaleza del desahucio, y se quebrantaría la disposición citada, de admitirse la reforma que se discute, y como el juicio viene después, en él se han de observar todos los requisitos legales, en guarda de los derechos de las partes, que no se comprometan de ningún modo con el artº vigente que todo lo consulta, y cerrado el debate fue negada la proposición y negado también el artº 27.

Leído el artº 28 del Proyecto, el H. Vicepresidente opinó que debía aceptarse, con excepción de la parte final relativa a los demás contratos, por cuanto debe limitarse al arrendamiento la fijación de la cuantía. El H. Batallas expresó que en el desahucio no se atiende a cuantía, si bien muchos opinan que es el

cuantía indeterminada; y que en todo caso debía atenderse al valor del predio. El Sr. Presidente expresó que en la práctica tenía grandes inconvenientes fijar la cuantía atendiendo al valor del predio; pues al tratarse la entrega de una tienda, por ejemplo, cuyo precio de arriendo sea de cuatro reales al mes, se había intervenido un alcalde, con perjuicio de los mismos interesados; a lo que replicó el Sr. Batallas, que en todo caso era mejor que conocieran los alcaldes, antes que los jueces parroquiales, que no ofrecían mucha garantía, ya que la importancia del asunto exigía esto. El Sr. Burreo dijo que como no se trataba del valor de la cosa, sino del precio del arriendo, este debe fijar la cuantía. El Sr. Chiriboga sostuvo que debía aceptarse la reforma del Senado, por no tratarse sino del uso de la cosa. El Sr. Vicepresidente espuso, que era cierto lo que sostenía el Sr. Batallas, concieniendo este punto en general; pero esto ofrece inconvenientes en la práctica como lo ha demostrado el Sr. Presidente. El Sr. Vicepresidente expresó que los inconvenientes habrían en todo caso; por que unas veces conocerían los jueces de parroquia lo que debían conocer los alcaldes, y al contrario, de fijarse la cuantía por el precio del arriendo; y que creya, por lo mismo, que debía determinarse atendiendo al valor de la cosa. El Sr. Cgas. Fidel dijo, que por lo mismo que el desahucio no es juicio, no debía fijarse cuantía, y que

esta se determinara en el juicio, que es su consecuencia. Despues de todo lo expuesto, y combatiendo el Sr. Vicepresidente la parte final del artº 28, expuso que entrando en el verdadero juicio, no se trataba ya del desahucio y que siendo el arceyla un contrato como en cualquier otro, en la tramitacion del respectivo juicio relativo a predios rústicos, debian observarse las reglas comunes; pues, de lo contrario para cada accion, deberia establecerse un procedimiento especial. Vencia entre partes por la cosa misma. Que el Proyecto del Senado ha creado un juicio sumariisimo para todo caso de arrendamiento, no habiendo razon para esto; pues, si es admisible para el caso de demanda sobre predios urbanos, no an cuando se trate de predios rústicos, por que en el arrendamiento de los primeros, los arrendadores no exigen caucion alguna y si en los segundos, y nada seria más inconveniente que, tratándose de la desocupacion de una tienda por ejemplo ó de resolver el contrato por inmorosidad de los arrendatarios, la causa se someta a la dilatadissima tramitacion del juicio ordinario que la reforma del Senado modifica el artº 1968 del Código Civil, no siendo conforme a los principios de Legislacion, modificar este en tratándose solo del procedimiento civil; y que, por todos estos inconvenientes la Comision ha sido de parecer que todas las disposiciones del Proyecto del Senado relativas al juicio

de que trata, se sustituyeran con este artº:
 « Toda demanda relativa a predios urbanos,
 u entre arrendador y arrendatario se ventilará y
 se resolverá en juicio verbal sumario, después de
 oír al demandado con la demanda para
 que la conteste dentro de dos días. Al dis-
 cutirse este artº, el Hº Batallas dijo, que no
 abrazaba multitud de casos que pueden
 ocurrir tratándose de una contienda sobre
 arrendamiento, ni los términos concedidos
 en el juicio verbal sumario bastaban para
 consultar la seguridad de los derechos de
 las partes, que no había razón para li-
 mitar el juicio sumario a predios urba-
 banos solamente, y no a fueros valeros,
 cuyo retardo en la entrega, perjudicaba
 mucho más al dueño, como le constaba
 al que habla, que había conocido de
 una contienda relativa a un fuero de
 gran valor, cuya restitución se dilataba
 con mil pretextos, y que aclusion al proce-
 dimiento sólo para fueros urbanos, y te-
 niendo en mira casos miserables, era
 buscar tan sólo el sacrificio del infeliz
 entregándolo a la voluntariedad de los due-
 ños de casa. Que por esto, no estaba por
 el artº, y porque tratándose de asuntos
 de una mínima naturaleza, se hacen
 excepciones contra todo principio judicial.

El Hº Chiriboga dijo, que el artº le
 parecía bien para casos pequeños, no
 así cuando se trata de predios urbanos de
 importancia, y que debía establecerse la di-
 ferencia para evitar perjuicio, era, que
 replicó el Hº Batallas con los mismos razo-

nes anteriores; manifestando que en tal caso no solo se perjudica al arrendador, sino tambien al arrendatario. El H^o Vicepresidente dijo que no era argumento el aducido por el H^o Batallas, por que el termino seria el legal, si el proyecto pugnaba con los principios por que para casos especiales se han de establecer juicios especiales; y que la razon de diferencia entre predios rusticos y urbanos, ya la habia expuesto. Replio el H^o Batallas, que el plazo de dos dias no era posible aceptar, que la fianza o hipoteca nada significan para establecer diferencias, que el perjuicio existe en el caso de no entregarse la cosa; y que la immoralidad invocada podia salvarse recurriendo a la policia; y entonces replio el H^o Vicepresidente, que en tal supuesto, esto es, recurriendo a la policia, el preopinante, seria el primero que alzaria el grito alegando "violacion de domicilio procedimiento inquisitorial &," y que estando explicada la diferencia, no habia inconveniente alguno. El H^o Gas (Fidel) dijo; que ante todo pedia se cumpla el reglamento interior para que no sean interminables los debates; y que en lo demas, si estaba de acuerdo en el procedimiento sumario, debia ser general la disposicion por que a travéz de las sanciones, existian todavia perjuicios por la mala voluntad del arrendatario, y que debe garantizarse a los propietarios aun en los rusticos. El H^o Ma

Tovelle dijo: que las razones aducidas, en pro y en contra del Proyecto, le movian a pensar que se reuniran las dos Comisiones de Legislacion para que estudiaran mejor el asunto y lo presentaran el siguiente dia; y habiendo hecho notar el Sr. Vice presidente, que el trabajo era de las mismas Comisiones, el preopinante agrego que a esto se uniran los quince consultos de la Camara para acordar mejor el asunto; y habiendo observado el Sr. Vice presidente que nada de lo dicho era aceptable, retiró la indicacion. El Sr. Teodoro expuso que recordaba que en el año anterior se habia combatido en esta misma H. Camara un proyecto semejante al que se discute, por la razon de que se sacrificaba al arrendatario adoptando un juicio sumarissimo y que por falta de tiempo no indicaba que el proyecto pasara a la Corte Suprema, para que alli se estudiara las reformas que convenga; y habiendo expresado el inconveniente que el caso era diverso, por que en el año anterior se impugnó el decreto, el que se alegaba con una informacion sumaria, distinta por cierto del juicio sumario, que no estaba por la proposicion, puesto que, antes de establecer los derechos de los contratantes, materia propia del juicio ordinario, no era posible llegar al juicio verbal, que era siempre consecuencia de los juicios ordinarios; y que, estableciendo diferencias tratandose de una sola clase de juicio,

podían comprometerse, y se compraron
los derechos de los contratantes, fue
aprobada la indicación de la Comisión.

Desquida y por razón de la or-
monia se aprobó la primera parte del
artº 28, y se negó la segunda, y fueron
sucesivamente negados los artículos 29 y
siguientes, hasta el 36 inclusive. Leído
el artº 37, el H. Vicepresidente hizo esta
proposición, con apoyo del H. Jofán: "Se
el artº en discusión diga: "Si el arrendata-
rio se hallare en uno de los casos del artº
1938 del Código civil, no podrá ser pri-
vado de la cosa mientras el arrendador no
cumpla lo que se dispone en dicho artº."

Discutida esta proposición, fue negada,
pidiendo el H. Vicepresidente que en el
acta conste que no insistía en la re-
sideración de esta negativa, por cuanto
se había dicho que ella nació de la
consideración de que era inútil la re-
forma.

Fueron negados todos los artículos
siguientes, hasta el 44, que debe ser
reemplazado con este de la Comisión.

Artículo 44. Dira: "Después del 378 se pondrá el in-
ciso siguiente: "Se autentican o legalizan
también los instrumentos otorgados en
Nación extranjera, con arreglo al dere-
cho internacional, esto es, con la certifi-
cación necesaria de dos o mas escribanos,
la autoridad política, el Ministro de rela-
ciones exteriores y el respectivo agente
Diplomático o Consular."

Se negó el 45, y fueron acogidos

el artº 46, con la exposicion de que se diga que se acopia como decreto espe- cial; y el 27, ultimo del Proyecto del Senado.

Ultimamente se aprobó la leda- cion del Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para que enajene el pedazo de terreno que solicita el Señor Manuel Larrea, y la del que exime de la Contribucion General y de simal a los pueblos de Pucela, Tapo, Penipe y Guanando. Con lo cual, y por ser avanzada la hora, se levanta la sesion.

El Presidente. El Diputado Secretario.
Julio Cuatros Antonio Chabalero

Sesion del 21 de Julio de

1886

Se abrió con asistencia de los H. H. Pre- sidente, Vicepresidente, Acevedo, Argudo, Batallas, Burro, Carrion, Cordova, Cues- ta, Chiriboga, Doroso, Cheverria Lona, Egas M. (Abelardo), Egas (Fidel), Farfan, Flores, Gomez de la Torre (Joaquin), Gui- zner de la Torre (Rafael), Guardia Ro- das, Jaramillo, Landivar, Larrea, Logano, Maddonado, Martinez, Matosalle, Mon- cosa, Munoz, Ochoa Leon, Ortega, Tace